

mente las modificaciones convenientes de este programa, para adecuar los servicios de reproducción a las necesidades de la ganadería, suprimiendo o acoplando los servicios que proceda, según su eficacia y rendimiento.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—El Director general, Sebastián Llompart Moragues.

Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Cáceres.

**872** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se prorroga la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino en la provincia de Baleares con las modificaciones que se indican.*

La experiencia recogida durante la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la provincia de Baleares, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 21 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), aconseja introducir determinadas modificaciones, encaminadas a un mejor resultado en su realización.

En consecuencia, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura de Baleares,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se prorroga el Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la provincia de Baleares, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 21 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), con excepción de los apartados que a continuación se indican, cuyo contenido será el siguiente:

1.3. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas con servicio propio para su aplicación que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotaciones
A	1
B	1
C	1
D	3

Segundo.—La vigencia del programa con las modificaciones que se indican en el apartado anterior se prorroga hasta el 30 de noviembre de 1978.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—El Director general, Sebastián Llompart Moragues.

Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Baleares.

**873** *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de las fincas «Trancos» y «Cuevas de Carlos», del término municipal de Villanueva de las Torres, en la provincia de Granada.*

A instancia del propietario de las fincas «Trancos» y «Cuevas de Carlos», del término municipal de Villanueva de las Torres, se ha incoado expediente, en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 127 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad de las mismas.

Segundo.—El presupuesto es de 2.688.934 pesetas, de las que 1.600.581 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 1.088.353 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—El Director, Manuel Aulló Urech.

**874** *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los sectores IV, V y VI de la zona regable del canal del Esla, margen derecha, en la provincia de León.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de los sectores IV, V y VI de la zona regable del canal del Esla, margen derecha, en la provincia de León, con arreglo al siguiente detalle:

Sectores	Hectáreas regables
IV o de Villamandos .....	836
V o de Villaquejida .....	924
VI o de Cimanos de la Vega .....	938
Total .....	2.698

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego» reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones y ofrezcan las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del Plan General de la Zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial a lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectáreas equivalente a 35 quintales métricos de trigo establecido en el plan general de colonización aprobado por Decreto 3046/1971, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre de 1971).

Madrid, 23 de noviembre de 1977.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

**875** *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de la zona regable de Hellín, en la provincia de Albacete.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de la zona regable de Hellín con arreglo al siguiente detalle:

Superficie total de la zona: 4.626 hectáreas.  
Hectáreas regables: 2.817 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar deberá ser integrado por los afectados, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego», reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones y ofrezcan las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del plan general de la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial a lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea equivalente a 40 quintales métricos de trigo establecido en el plan general de colonización aprobado por Decreto 865/1963 de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1963).

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

876

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), referente al concurso convocado para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés, que se instalen en la comarca denominada Lalín (Pontevedra).**

Por resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 16 de febrero de 1977, se convocó concurso para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés, que se establezcan en la comarca denominada Lalín (Pontevedra) («Boletín Oficial del Estado» número 64, de 16 de marzo de 1977).

Estudiadas las solicitudes presentadas y obtenidos los preceptivos informes de la Dirección General de Industrias Agrarias,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.—a) Estimar totalmente la solicitud presentada por la Cooperativa de Criadores de Ganados Selectos y Comercialización de Productos Agrarios «Hoxe», para instalación de una fábrica de productos lácteos en Lalín (Pontevedra).

b) Estimar totalmente la solicitud presentada conjuntamente, por don Manuel Costa Casares y don Manuel Otero Vázquez, para la instalación de una fábrica de embutidos en Colada (Pontevedra).

Segundo.—Otorgar a cada uno de los solicitantes, una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria, para las instalaciones programadas sin que dicha subvención pueda ser superior a 5.000.000 de pesetas, una vez aprobado el proyecto definitivo presentado, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto de inversión, al dictar resolución sobre el referido proyecto.

Tercero.—Para la terminación de las obras, instalaciones y puesta en marcha de los programas, se concede un plazo de un año, contado a partir de la fecha de la firma de los contratos.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—El Presidente, P. S. R., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

877

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los subsectores 201 al 209 y 211 al 219 del sector II de la zona regable de la Mancha (Ciudad Real).**

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de los subsectores 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218 y 219, todos ellos dentro del sector II de la zona regable de la Mancha (Ciudad Real), con las superficies que a continuación se indican:

Superficie total: 1.389 hectáreas.  
Superficie regable: 1.343 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados, de acuerdo con

lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de puesta en riego, reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones y ofrezcan las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del plan general de la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial a lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectáreas equivalente a 30 quintales métricos de trigo por hectárea establecido en el plan general de colonización aprobado para el sector II por Decreto de 24 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de febrero de 1958).

Madrid, 7 de diciembre de 1977.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

878

**ORDEN de 12 de noviembre de 1977 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Información Turística, del grupo «B», a la Entidad «Bonaire».**

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Grau Hoyos, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», a favor de «Bonaire».

Resultando que, a la instancia de 27 de enero de 1977, se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de estas Agencias, si bien algunos extremos de dicha documentación fueron completados con posterioridad.

Resultando que fue concedida por la Subsecretaría de Turismo, con fecha 6 de junio de 1977, la autorización provisional a que se refiere el artículo 46 de dicho Reglamento;

Resultando que, por el solicitante han sido aportados también los documentos a que se refiere el artículo 46 del arriba citado Reglamento;

Considerando que, en la Empresa solicitante, concurren las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 31 de enero de 1964, para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Bonaire», con sede en la calle Perelladas, número 40, de Sitges (Barcelona), el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B», con el número 28 de orden, y, en consecuencia, autorizarle para el ejercicio de sus actividades con sujeción a los preceptos del Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente cuadro de tarifas:

### Cuadro de tarifas

#### 1. Servicios gratuitos.

Comprenderán todos los referidos a servicios humanitarios, de orden de información de carácter general sobre organismos oficiales indicaciones sobre manifestaciones de actividad nacional, ferias, mercados, exposiciones, archivos, bibliotecas, etcétera, siempre que no lleven aparejados desplazamientos o gastos telefónicos.

#### 2. Servicios retribuidos con recargos.

a) Toda información que lleve aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas: 15 pesetas.

b) Servicio de acompañamiento a establecimientos o de atención a los señores clientes o viajeros que previamente lo soliciten:

Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Sitges): 50 pesetas.

Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del término municipal de Sitges): 150 pesetas.

c) Servicios nocturnos: se consideran los que se presten durante las horas comprendidas entre las nueve de la tarde a las nueve horas de la mañana, y cuyo importe será: